



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DESIERTO EL REGISTRO DEL
C._____ ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA
ELECCION DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE _____.
APROBACIÓN EN SU CASO.**

A N T E C E D E N T E S

1. En la octava sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2014, se declaró el inicio del proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015, mediante el cual se elegirá al gobernador del estado de Guerrero, los integrantes del congreso del estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el estado de Guerrero.
2. El 10 de octubre del 2014, en la séptima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 032/SE/10-10-2014, aprobó los lineamientos de deberán observar los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
3. El 26 de noviembre del 2014, en la décima primera sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 043/SE/26-11-2014, aprobó la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamiento 2014-2015.
4. Por acuerdo 075/SE/09-04-2015 emitido en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril del presente año, por el Consejo General de este organismo electoral, se modificó el diverso 052/SE/12-03-2015, mediante el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y Ayuntamientos en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral ciudadano TTE/SSI/JEC/007/2015 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
5. En la décima sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo del 2015, se dio a conocer el aviso relativo al plazo para registrar las candidaturas de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. En sesión de la misma fecha, se emitió por unanimidad el acuerdo 053/SE/20-03-2015 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. Con fecha____ de _____ del 2015, los CC._____, presentaron ante este Consejo Distrital, el escrito de manifestación de intención para participar como candidatos independientes para el cargo de Presidente municipal propietario y suplente respectivamente, en el municipio_____ Adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva de la Asociación Civil denominada _____, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- b) Estatutos de la Asociación Civil
- c) Constancia de inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- d) Copia de la credencial de elector de los suscritos integrantes de la Asociación Civil.
- e) Escrito bajo protesta de decir verdad que el aspirante, propietario(s) y suplente(s), cumplen con los requisitos para obtener su registro como candidato independiente al cargo que aspiramos.
- f) Nombre del representante legal de la Asociación Civil.
- g) Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y de la rendición de los informes financieros.
- h) Nombre del representante ante el Consejo Distrital
- i) Número de cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil: _____.
- j) Domicilio donde oír y recibir notificaciones
- k) Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones

8. Con fecha____ de _____ del 2015, este Consejo Distrital, hizo entrega de la constancia de aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamiento del municipio_____, a los integrantes de la asociación civil denominada_____, para contender en el proceso electoral 2014-

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

2015, por haber reunido los requisitos señalados en la Ley electoral de la materia.

9. El día ____de _____del 2015, el C._____ aspirante como candidato independiente al Ayuntamiento del municipio_____ hizo entrega a este Consejo Distrital las cédulas de respaldo ciudadano a su candidatura, en un total de_____
10. El día ____de_____ del 2015, el Presidente de este Consejo Distrital remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, copias de la credencial para votar y las cédulas de respaldo ciudadano de la asociación civil_____, para verificar la validez y procedencia de la manifestación del apoyo ciudadano.
11. El día 9 de marzo de 2015, mediante oficio 0653, suscrito por la Secretaria Ejecutiva, se consultó al INE Guerrero, para que indicara al este Instituto Electoral local, el tiempo que requeriría el Registro Federal de Electores para efectuar la verificación de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, en el Padrón Electoral, considerando que los datos serían enviados entre el 10 y el 11 de abril de 2015.
12. El día 7 de abril de 2015, mediante oficio INE/JLE/VE/VRFE/074/2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, Guerrero, y la Vocal del RFE, de la Junta Local del INE, se respondió que el tiempo mínimo requerido para la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a un cargo de elección popular es de tres días. Sin embargo, en alcance al oficio referido, mediante oficio INE/JLE/VE/VRFE, la Vocal del RFE de la Junta Local del INE, notificó a este organismo electoral el oficio INE/DERFE/STN/5556/2015, suscrito por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE del INE, en el que informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, que el área técnica requería de 5 días naturales para dar respuesta a las solicitudes de verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a la candidatura independiente.
13. Una vez fenecido el plazo para la obtención del respaldo ciudadano para la elección de Ayuntamientos, los Consejos Distritales Electorales 12, 20 y 26, con cabecera distrital en Zihuatanejo de Azueta, Teloloapan y Atlixnac, respectivamente, del estado de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

Guerrero, remitieron el día 11 de abril del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, la documentación relativa a las copias de las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos que participaron emitiendo su respaldo ciudadano a favor del aspirante a candidato independiente para la elección de Ayuntamientos, así como los archivos electrónicos que contienen la información de las cédulas del respaldo ciudadano de los municipios en cuestión, y demás documentación relativa a esta etapa procedimental del respaldo ciudadano.

14. El día 13 de abril de 2015, mediante oficio 1070, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Guerrero, en disco compacto, las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a los Ayuntamientos de Ahuacutzingo, Zihuatanejo de Azueta, Pedro Ascencio Alquisiras y Cuetzala del Progreso, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, efectuara la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, para que este órgano electoral cuente con la información requerida, para determinar la procedencia de las solicitudes de registro como candidatos independientes.

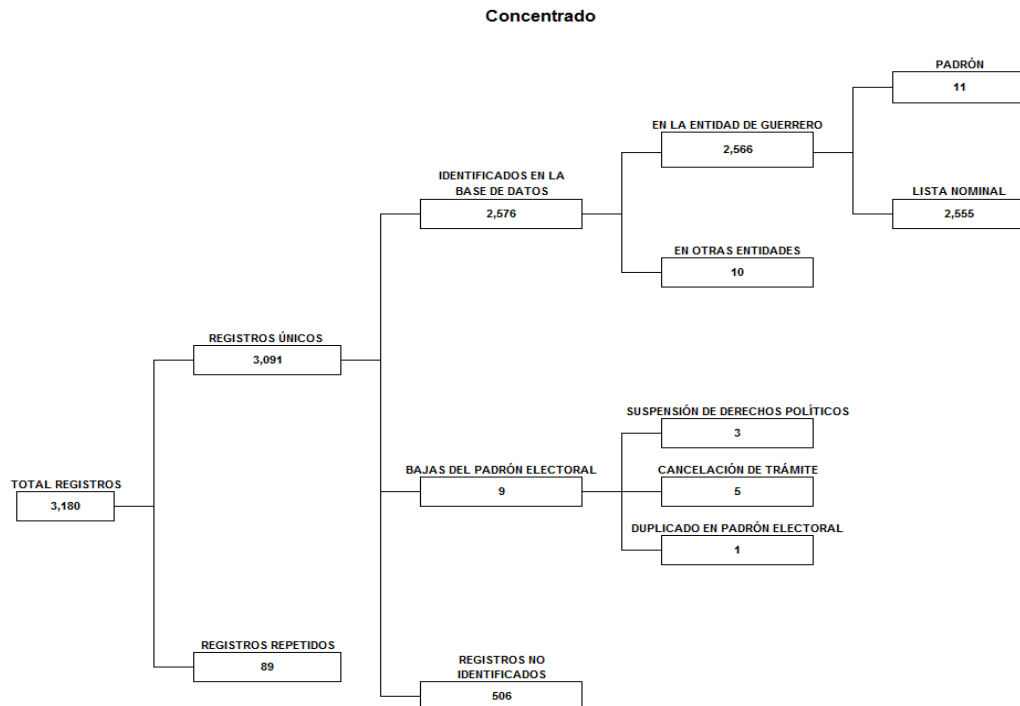
15. El día 16 de abril de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a este organismo electoral, el Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes, para los municipios de Ahuacutzingo, Zihuatanejo de Azueta, Pedro Ascencio Alquisiras y Cuetzala del Progreso, respectivamente, de esta entidad federativa.

En este sentido, el número de registros que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana remitió al Instituto Nacional Electoral fueron los siguientes:

Municipio / Distrito Electoral Local	Total de registros
Municipio de Zihuatanejo de Azueta Distrito XII	3,180
Municipio de Cuetzala del Progreso Distrito XX	425
Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras Distrito XX	194
Municipio de Ahuacutzingo Distrito XXVI	538
	4,337

Atendiendo a los datos de la tabla anterior, los resultados que por municipio informó la autoridad nacional electoral son los siguientes:

a) Registros de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Distrito XII.



16. Que atendiendo a los datos del informe que proporcionó el Instituto Nacional

Entidad	Total de Registros	Registros Repetidos	Registros únicos	Registros identificados en la Base de Datos					Bajas del Padrón Electoral				Registros no identificados
				Total identificados	En la Entidad de Guerrero			Total en otras Entidades	Total de Bajas	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Duplicado en Padrón Electoral	
					Total en la Entidad de Guerrero	Padrón	Lista Nominal						
Guerrero	3,180	89	3,091	2,576	2,566	11	2,555	10	9	3	5	1	506

Electoral, respecto de los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que apoyan Candidaturas Independientes, en los municipios de Ahuacotzingo, Zihuatanejo de Azueta, Pedro Ascencio Alquisiras y Cuetzala del Progreso, Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, procedió a realizar la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo, obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Presidente Municipal, de la elección de Ayuntamientos, a fin de declararlas válidas, o en su caso nulas, por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- (...)
- d) En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tomó como base para declarar el cumplimiento del respaldo ciudadano, el porcentaje mínimo establecido en el *Acuerdo 052/SE/30-12-2014, mediante el cual se modifica el anexo número 3 del Acuerdo 043/26-11-2014, relativo al número de ciudadanos requeridos para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de los interesados en postularse como candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015*, procedió a declarar la validez de manifestaciones de apoyo ciudadano, obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes.

17. Se advierte que el aspirante a candidato independiente por el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de un total de 3,180 cédulas de respaldo presentadas, solo 2,555 fueron identificadas en la base de datos, en la entidad, en Lista Nominal; sin embargo, de estos últimos, únicamente 2, 541 fueron validados, en virtud de que se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y además, pertenecen al municipio en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano Ariel García Murillo, aspirante a la candidatura independiente por el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, no obtuvo el número de ciudadanos que representa el 3% de la lista nominal de electores, requeridos como respaldo ciudadano para obtener la candidatura independiente al cargo de miembro de Ayuntamiento, como lo establece el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los cuales corresponden a la cantidad de 2,710, y únicamente haber logrado el respaldo de 2,541 de ellas, las cuales se traducen en el 2.81 % del respaldo ciudadano, como a continuación se detalla:

Municipio	3% requerido de la Lista Nominal	Registros presentados	Registro únicos identificados en la base de datos, en la entidad, en lista nominal	Registro únicos identificados en la base de datos, en la entidad, en lista nominal, en el municipio	Registros nulos	Porcentaje obtenido	Declaratoria
Zihuatanejo de Azueta	2,710	3,180	2,555	2,541	639	2.81%	NO CUMPLIÓ EL PORCENTAJE REQUERIDO

18. El día ____ de abril del año 2015, el C. _____ aspirante como candidato independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de _____; y en su calidad de representante de la asociación civil denominada _____, presentó la solicitud de registro de la planilla y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
19. El 20 de abril del 2015, en la decima séptima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 100/SE/20-04-2015, aprobó la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes de los municipios de Ahuacutzingo, Cuetzala del Progreso y Pedro Asencio Alquisiras, Guerrero; así como la nulidad de apoyo manifestaciones relacionadas con el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política Federal de la Constitución Política Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

- II.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III.** Que el numeral 1 del artículo citado con antelación, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndums y demás instrumentos de participación ciudadana.
- IV.** Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- V.** Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención. Asimismo, señala que los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, y la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan.

- VI.** De forma similar, en los dispositivos 31, 32 y 33 de la Ley comicial local, refiere que son derechos de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, quienes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley de la Materia. Por lo anterior; los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de elección popular en la conformación de los Ayuntamientos.
- VII.** El artículo 34 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las etapas del proceso de selección de los candidatos independientes, misma que inició con la emisión de la Convocatoria, comprendiendo los actos previos al registro de candidatos independientes, la obtención del apoyo ciudadano, para posteriormente seguir con la declaración de validez, o en su caso, nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, que permitan solicitar el registro como candidatos independientes, en los plazos legalmente establecidos.
- VIII.** El artículo 37 de la Ley comicial local, señala el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. En concordancia con el párrafo anterior, la base sexta de la convocatoria referida, establece que para el proceso electoral de Ayuntamientos, los aspirantes a candidatos independientes de los Ayuntamientos, contarán con 30 días, para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano, comprendiendo del 9 de marzo al 10 de abril de 2015.
- IX.** Que en los artículos 38 y 39 de la Ley local de la materia, así como en las cláusulas séptima y octava de la Convocatoria, se define como el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la referida Ley. Asimismo, se establece que las cédulas de respaldo ciudadano para miembros de Ayuntamientos, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del 2014 y estar integrada

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- X.** El artículo 52, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Comicial local, señala que para realizar la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano que corresponda y constatar que los ciudadanos que conforman las cédulas de respaldo ciudadano aparezcan en la lista nominal de electores, y así poder declarar la nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, este organismo electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de las cédulas de respaldo ciudadano, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

- XI.** Que el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- XII.** Que los artículos 177, inciso a) y 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

- XIII.** Que el artículo 217 de la ley electoral Local establece, que los consejos distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.
- XIV.** Que el artículo 218 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.
- XV.** Dentro de las atribuciones de los consejos distritales que refiere el artículo 227 fracciones I,II y XII de la Ley electoral multicitada establece, que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
 - II. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
 - XII. Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional.
- XVI.** El 20 de abril del 2015, en la décima séptima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 100/SE/20-04-2015, aprobó la nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadanos del aspirante a candidato independiente del municipio de Zihuatanejo de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

Azueta, Guerrero, y en cumplimiento al mismo, este Consejo Distrital Electoral_____ del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha_____ procedió a notificar al C._____ aspirante a candidato independiente del municipio de _____. Documento que se anexa al presente acuerdo.

- XVII.** Que atendiendo, lo dispuesto por los artículo 39 y 53 de la ley electoral local y en virtud que el aspirante C. _____ a candidato independiente para la elección de Ayuntamiento para el municipio_____, no obtuvo por lo menos el 3% del respaldo ciudadano requerido, este Consejo Distrital_____ estima improcedente otorgar el registro solicitado por la asociación civil _____ para los efectos de participar con candidatos independientes a miembros para la elección de Ayuntamientos del municipio antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33,124, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 31 al 39, 53, 217, 218, y 227 fracción I y II y XII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo distrital____, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Distrital_____, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declara la improcedencia del registro al C._____ aspirante a la candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de_____.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C._____ aspirante a la candidatura independiente, para el municipio de _____, Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en términos del Artículo 274 y 276 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes acreditados ante este Consejo Distrital, en términos de lo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL_____**

dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por _____de votos en la _____Sesión _____celebrada por este Consejo Distrital_____, el día __ de abril del año dos mil quince.

**EL (LA)PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

**C.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL_____**

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C.

REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C.

REPRESENTANTE DE
MORENA

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C.

REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C.

SECRETARIO TÉCNICO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA _____, PARA PARTICIPAR CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO _____, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. APROBACIÓN EN SU CASO.